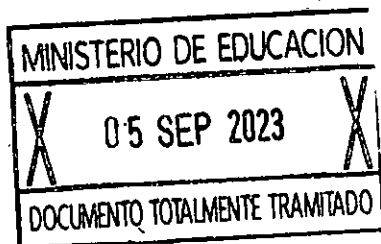




TRANSFIERE RECURSOS FINANCIEROS A  
SOSTENEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
EDUCACIONALES QUE SE INDICAN, PARA EFECTOS  
DE PROCEDER AL PAGO DE LA ASIGNACIÓN DE  
DESEMPEÑO COLECTIVO AÑO 2021 ESTABLECIDA  
EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 19.933, RELATIVA  
A LAS CUOTAS 1, 2, 3 Y 4 DEL AÑO 2022.

Solicitud N° 4761



SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

004667 05.09.2023

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley N° 19.933, que otorga un mejoramiento especial a los profesionales de la educación, establece en su artículo 18 una **Asignación de Desempeño Colectivo** para los profesionales de la educación que se encuentren designados o contratados para ejercer funciones docentes-directivas y técnico-pedagógicas en establecimientos educacionales del sector municipal administrados por municipalidades o por corporaciones municipales y del sector particular subvencionado, que tengan más de 250 alumnos matriculados al mes de marzo de cada año, recursos que se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.
2. Que, la citada asignación se encuentra además regulada en el Decreto N° 176, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento Sobre Asignación de Desempeño Colectivo.
3. Que, la asignación mencionada se concede anualmente en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para el equipo de trabajo de cada establecimiento educacional, a través de un convenio de desempeño colectivo suscrito anualmente entre los respectivos sostenedores y dicho personal docente directivo y técnico pedagógico, durante el primer trimestre de cada año.
4. Que, esta asignación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley N° 21.040, se hace extensiva también a quienes, cumpliendo los requisitos señalados en la normativa pertinente, se encuentren designados o contratados en establecimientos educacionales dependientes de un Servicio Local de Educación.
5. Que, según lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley N° 19.933, el cumplimiento del convenio de desempeño colectivo del año precedente, da derecho a los profesionales de la educación señalados en el primer inciso de la normativa indicada, a percibir el 20% de la Remuneración Básica Mínima Nacional cuando el nivel de cumplimiento de las metas prefijadas sea igual o superior al 90% y un 10% de la Remuneración Básica Mínima Nacional si dicho nivel fuere inferior al 90%, pero igual o superior al 75%.
6. Que, conforme al artículo 4° del Decreto N° 176, de 2004, del Ministerio de Educación, la asignación por desempeño colectivo se paga a los directivos del establecimiento educacional en el que se dé cumplimiento a las metas prefijadas en

el convenio de desempeño colectivo del año precedente, que lo hayan suscrito conforme al Reglamento antes referido, que se encuentren en servicio al momento del pago y se hayan desempeñado en dicha función, un mes durante el año calendario respectivo, cuyos antecedentes deberá verificar el Sostenedor.

7. Que, el artículo 6° del Decreto N° 176, de 2004, del Ministerio de Educación, señala: *"Esta asignación por desempeño colectivo se pagará en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto a pagar será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación."*

8. Que, la Asignación de Desempeño Colectivo es de cargo fiscal, imponible e imponible para los efectos de salud y pensiones.

9. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, del Decreto N° 176, de 2004, del Ministerio de Educación, será requisito para realizar la transferencia de los recursos indicados, que el sostenedor haga entrega al Ministerio de Educación de la constancia de haber sido expuesto a la comunidad escolar del nivel de cumplimiento de las metas comprometidas en el convenio de desempeño colectivo que da origen al pago de la asignación y de las nóminas de los directivos beneficiarios de la asignación, acompañando los antecedentes que acrediten su derecho y los documentos necesarios para realizar el cálculo del monto que le corresponde por asignación a cada directivo.

10. Que, los recursos para los pagos de esta asignación son transferidos por la Subsecretaría de Educación, en virtud de la información que los sostenedores declaran a través del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), atendido que los sostenedores tienen la obligación de proporcionar toda la información solicitada por el Ministerio de Educación, para los registros establecidos en la ley, según se establece en el artículo 17, inciso primero, de la Ley 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.

11. Que, el Ministerio de Educación transfirió recursos para el pago de las cuotas 1, 2, 3 y 4 correspondientes al año 2022, mediante las Resoluciones Exentas N°3081 y N° 4979, ambas del año 2022 y de la Subsecretaría de Educación y la Resolución Exenta N°2409, del 2023, de la Subsecretaría de Educación.

12. Que, según informa el CPEIP, existen profesionales de la educación que, no obstante cumplir con los requisitos para ser beneficiados de la asignación de que se trata, no fueron incluidos en las Resoluciones citadas en el párrafo anterior, debido a que su información contractual no fue registrada de manera correcta en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), ya sea respecto al tipo de funciones que desempeñan o respecto a la asignación de sus horas, durante al menos un mes del año que dio origen al derecho de obtener la asignación (2021); y durante el año de pago (2022), información que actualmente se encuentra validada mediante revisión de antecedentes contractuales dispuestos por el respectivo Sostenedor, correspondiendo proceder al pago de los profesionales que se encuentran en alguna de las situaciones mencionadas.

13. Que, como se aprecia, por un error de sus respectivos sostenedores tales funcionarios no percibieron la bonificación en comento, en la oportunidad prevista en la normativa reseñada.

14. Que, sobre el particular, es dable recordar que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s 44.479, de 2017; 3.478, de 2018 y 8.339, de 2020, ha determinado que un particular de buena fe no puede resultar perjudicado por un error u omisión en que incurrió la Administración y respecto del cual pudiera generarse la privación de un derecho que legítimamente le hubiera correspondido de no mediar dicho error u omisión.

15. Que, en el mismo sentido, la jurisprudencia de esa entidad fiscalizadora, contenida, entre otros, en el dictamen N°32.301, de 2009, ha precisado que no procede que los funcionarios se vean privados de un beneficio legal que no ha podido perfeccionarse por un acto que no les es imputable, ya que con ello se vulnera el principio de equidad natural, perjudicando a los sujetos que han sido víctimas del error sin tener participación alguna en el mismo.

16. Que, en este contexto y atendido que, por un lado, fueron los sostenedores, y no los profesionales de la educación, quienes registraron en forma incorrecta la información requerida y, por otro, la circunstancia de no enterarse el pago de la bonificación en examen en la oportunidad prevista en la norma vigente obedeció a razones que no les eran reprochables -y, por lo mismo, no pueden resultar afectados, es que corresponde otorgar el beneficio en comento.

17. Que, mediante Ord. N° 010/353 de 2023, la Jefa de Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) adjuntó una planilla con el listado de docentes directivos y técnico pedagógicos que, durante el año 2021, suscribieron convenios de desempeño colectivo y fueron evaluados en un nivel de cumplimiento destacado o competente.

18. Que, en razón con lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que transfiera los recursos correspondientes al pago de la primera, segunda, tercera y/o cuarta cuota del año 2022, de la **Asignación por Desempeño Colectivo** correspondiente al año 2021, a los representantes legales, sostenedores de los establecimientos educacionales y directores ejecutivos de los servicios locales de educación que se indican en este acto administrativo.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 19.933, que Otorga un Mejoramiento Especial a los Profesionales de la Educación que indica; en la Ley 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 21.516 de Presupuestos del Sector Público para el año 2023; en el Decreto N°176, de 2004, que Aprueba el Reglamento sobre Asignación de Desempeño Colectivo; en el Ord. N°10/353 de 2023, de la Jefa de Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP); y en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Transfírase a los sostenedores de los establecimientos educacionales del sector municipal administrados por municipalidades o por

corporaciones municipales, del sector particular subvencionados y de los Servicios Locales de Educación cuyos docentes directivos hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normativa citada en este acto administrativo, el monto de la **Asignación de Desempeño Colectivo**, por concepto de pago de primera, segunda, tercera y cuarta cuota del año 2022, nomina que se contiene en disco compacto denominada **"REX Listado de Beneficiarios cuotas pendientes 2021"**, con Firma Electrónica Avanzada de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) y que forma parte integrante de este acto administrativo para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese el gasto que genere el pago de **Asignación de Desempeño Colectivo**, correspondiente a la primera, segunda, tercera y cuarta cuota del año 2022, a la Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 394, en la cantidad de **\$48.766.912** y a la Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, Subtítulo 24, Ítem 02, Asignación 001, en la cantidad **\$5.526.746**, de la Ley N.º 21.516 de Presupuestos del Sector Público para el año 2023, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria N° 660 y N° 661, ambos de fecha 31 de julio, de 2023, del Coordinador Nacional de Subvenciones (S).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN PÁGINA WEB**  
**[www.gestionyliderazgoeducativo.cl](http://www.gestionyliderazgoeducativo.cl)**



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

|                   |   |
|-------------------|---|
| Distribución      |   |
| Of. Partes        | 1 |
| CPEIP             | 1 |
| División Jurídica | 1 |
| Total             | 3 |
| EXP: 29217-2023   |   |